



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2019-1679

Revisado el plenario el Despacho resuelve:

1°- En atención al poder presentado por el demandado, se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código de general del proceso.

2° ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado el doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 94
Hoy 18 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2019-1680

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

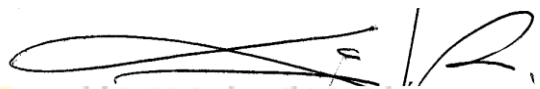
En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 94
Hoy 18 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2019-1680

Estudiando el plenario, se ponen en conocimiento de las partes los correos electrónicos de la parte demandada, suministrados por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente el Despacho;

RESUELVE

AGREGAR y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la nueva dirección de correo electrónica suministrada por la parte actora, para los fines de notificación pertinente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 94*
Hoy 18 de agosto de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2019-1931

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

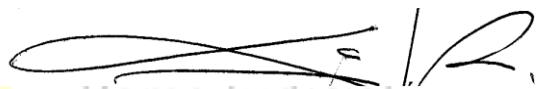
En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 94
Hoy 18 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2019-1931

Estando el proceso al despacho, se evidencian notificaciones personales y por aviso allegadas por el apoderado de la parte demandante, por lo anterior se dispone;

1°- No tener en cuenta la notificación personal presentada por el demandante, en cuanto que se evidencia la falta de la certificación emitida por una empresa de correo certificado (acuse de recibo), del que habla el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2°- Se insta al interesado a notificar en debida forma a la pasiva de conformidad con los parámetros indicados en los artículos 291 y 292 ibidem y la ley 2213 del 2022.

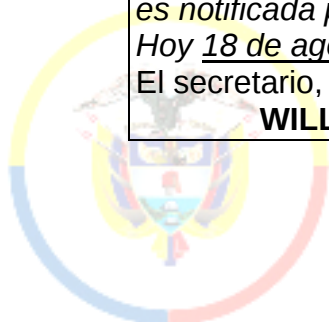
NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 94*
Hoy 18 de agosto de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2019-1935

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

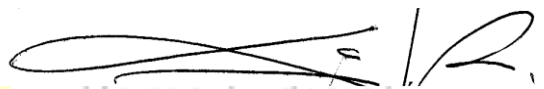
En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 94*
Hoy 18 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2019-1935

Estudiando el plenario, se ponen en conocimiento de las partes los correos electrónicos de la parte demandada, suministrados por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente el Despacho;

RESUELVE

AGREGAR y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la nueva dirección de correo electrónica suministrada por la parte actora, para los fines de notificación pertinente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 94*
Hoy 18 de agosto de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2019-1936

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

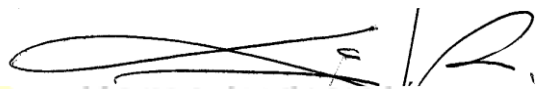
En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 94
Hoy 18 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2019-1997

Estando el proceso al despacho, se evidencian notificaciones personales y por aviso allegadas por el apoderado de la parte demandante, por lo anterior se dispone;

1°- No tener en cuenta la notificación personal presentada por el demandante, en cuanto que se evidencia la falta de la certificación emitida por una empresa de correo certificado (acuse de recibo), del que habla el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2°- Se insta al interesado a notificar en debida forma a la pasiva de conformidad con los parámetros indicados en los artículos 291 y 292 ibidem y la ley 2213 del 2022.

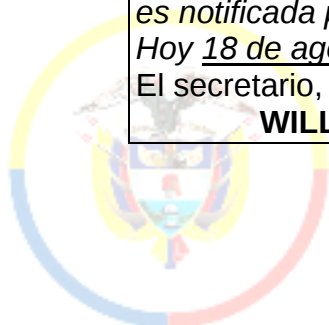
NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 94*
Hoy 18 de agosto de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2019-1997

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

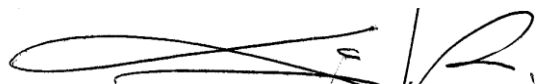
En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 94
Hoy 18 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2020-0009

Dando alcance a la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el embargo del vehículo-motocicleta de placa **DUX 35E**, se **DECRETA** su **APREHENSIÓN**.

En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional - SIJIN Sección de Automotores, solicitándole que ponga a disposición de este Juzgado el citado bien, para lo cual deberán tenerse en cuenta el(los) parqueadero(s) autorizado(s) por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 94*
Hoy 18 de agosto de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2020-0009

Con fundamento con el pagare aportado con la demanda, **BANCO MUNDO MUJER S.A.** promovió trámite ejecutivo contra **OLGA PATRICIA OCHOA y CARLOS ENRIQUE RUIZ SILVA**, luego de lo cual, se dictó el mandamiento de pago fechado 11 de febrero de 2020, providencia notificada a la parte demandada conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

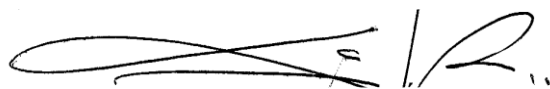
Así las cosas, resulta procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado [...]”.

Precisado lo anterior, como el cartular adosado con la demanda reúne los requisitos que le son propios a los títulos valores de este linaje y, de conformidad con lo previsto en el artículo 709 del Código de Comercio, es un documento apto para servir de título ejecutivo contra la parte demandada, quien es la otorgante de las promesas unilaterales de pago allí plasmadas, se acreditan motivos suficientes para que, en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1°) ORDENAR** seguir la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2°) DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- 3°) ORDENAR** practicar la liquidación de crédito en las oportunidades y en los términos indicados por el artículo 446 del ejusdem.
- 4°) CONDENAR** en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por secretaría, inclúyase la suma de \$300.000 m/cte por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 94
Hoy 18 de agosto de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2020-0438

Estando el proceso al despacho, se evidencian notificaciones personales y por aviso allegadas por el apoderado de la parte demandante, por lo anterior se dispone;

1°- No tener en cuenta la notificación personal presentada por el demandante, en cuanto que se evidencia la falta de la certificación emitida por una empresa de correo certificado (acuse de recibo), del que habla el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2°- Se insta al interesado a notificar en debida forma a la pasiva de conformidad con los parámetros indicados en los artículos 291 y 292 ibidem y la ley 2213 del 2022.

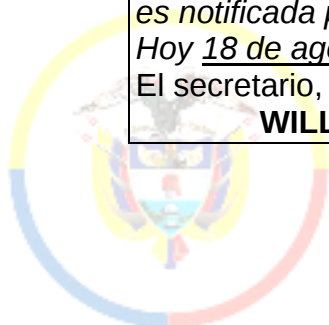
NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 94
Hoy 18 de agosto de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2020-0438

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 94
Hoy 18 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2020-0440

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 94
Hoy 18 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2020-0456

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 94
Hoy 18 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2020-0474

Estudiando el plenario, se ponen en conocimiento de las partes los correos electrónicos de la parte demandada, suministrados por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente el Despacho;

RESUELVE

AGREGAR y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la nueva dirección de correo electrónica suministrada por la parte actora, para los fines de notificación pertinente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 94*
Hoy 18 de agosto de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2020-0474

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 94
Hoy 18 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022
Ref. 2020-0480

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Dando alcance a los documentos que anteceden, se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito reclamado en este proceso, que hace **CONALRECAUDO** a favor de **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

En consecuencia, téngase en cuenta que **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido y, por ende, parte actora dentro del proceso.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 94
Hoy 18 de agosto de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ